

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2013-11165 *Resolución mediante la que se estima que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, del municipio de Cabezón de la Sal, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.*

De conformidad con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se somete al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Cabezón de la Sal, que consiste en la modificación del suelo destinado a sistema general viario, así como del suelo destinado al sistema general de espacios libres y zonas verdes, para la mejora de la conexión vial del Polígono de Las Navas.

El objeto de la Modificación Puntual es doble, por una parte, se zonifica como sistema general viario, suelo destinado a sistema general de dentro del ámbito del Suelo Apto para Urbanizar correspondiente al Polígono de las Navas, y por otra se modifica suelo clasificado como Suelo Rústico en las inmediaciones del cementerio municipal, al objeto de compensar la disminución de la superficie de suelo destinada espacios libres y zonas verdes.

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Cabezón de la Sal, que consiste en la modificación del suelo destinado a sistema general viario, así como del suelo destinado al sistema general de espacios libres y zonas verdes, para la mejora de la conexión vial del Polígono de Las Navas, al procedimiento de evaluación ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicha Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de plan o programa para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

MIÉRCOLES, 24 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 141

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo.

Santander, 4 de julio de 2013.
El director general de Ordenación del Territorio
y Evaluación Ambiental Urbanística,
Fernando Silió Cervera.

[2013/11165](#)

CVE-2013-11165